

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

011-GADMA-2024	Cantón Archidona: Que expide la segunda reforma para la reducción de la Ordenanza presupuestaria del ejercicio económico del año 2024	2
-	Cantón Cuenca: Para fortalecer e incentivar la implementación de salas de apoyo a la lactancia materna y promover las políticas de cuidado	7
-	Cantón Cuenca: Reformatoria a la reforma a la Ordenanza de las tasas por uso de terminal nacional en el Aeropuerto Mariscal La Mar	23

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA:

FE DE ERRATAS:

-	A la publicación de la Ordenanza que regula el uso, gestión y aprovechamiento del suelo urbano y rural, actualiza el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la sanción del Plan de Uso y Gestión de Suelo, efectuada en el Registro Oficial Edición Especial No. 663 de martes 20 de diciembre de 2022	37
---	---	----



ORDENANZA Nro. 011-GADMA-2024

ORDENANZA DE LA SEGUNDA REFORMA PARA LA REDUCCIÓN DE LA ORDENANZA PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2024



MAYO-2024

ORDENANZA NRO. 011**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República indica en su parte primordial que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...)”;

Que, el artículo 240 ibidem, determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...)”;

Que, el artículo 270 ibidem, establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.”;

Que, el artículo 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) señala: “Reforma Presupuestaria. - Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código”;

Que, el artículo 261 ibidem, establece: “Resolución. - Si en el curso del ejercicio financiero se comprobare que los ingresos efectivos tienden a ser inferiores a las cantidades asignadas en el presupuesto el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo, y previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, resolverá la reducción de las partidas de egresos que se estime convenientes, para mantener el equilibrio presupuestario”;

Que, mediante Ordenanza Nro. 005-GADMA-2023 de fecha 07 de diciembre de 2023, se aprobó el presupuesto del ejercicio fiscal del GAD Municipal del año 2024;

Que, mediante Ordenanza Nro. 007-GADMA-2024 de fecha 21 de febrero de 2024, se aprobó la Primera Reforma Suplemento a la Ordenanza Presupuestaria del Ejercicio Económico del Año 2024;

Que, mediante Oficio Nro. GADMA-DF-2024-0012-O, de fecha 19 de marzo de 2024, la Ing. Sara Delgado Valle – Directora Financiera remite a la Lcda. Amada Grefa Tapuy – Directora Financiera el Informe en función al Acuerdo Ministerial Nro. 007 expedido por el Ministerio de Economía y Finanzas - Calculo de Asignaciones a favor

de los Gobiernos Autónomos Descentralizados por concepto del Modelo de Equidad Territorial correspondientes al primer cuatrimestre del Ejercicio Fiscal 2024 en aplicación al Código Orgánico de Planificación;

Que, mediante Oficio Nro. GADMA-DF-2024-0016-O, de fecha 23 de abril de 2024, la Ing. Sara Delgado Valle – Directora Financiera remite a la Econ. Zenaida Valiente-Subdirectora de Planificación Institucional, el Informe en función al Acuerdo Ministerial Nro. 007 expedido por el Ministerio de Economía y Finanzas - Cálculo de Asignaciones a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados por concepto del Modelo de Equidad Territorial correspondientes al primer cuatrimestre del Ejercicio Fiscal 2024 en aplicación al Código Orgánico de Planificación; con la finalidad de que se realice una revisión de los programas o subprogramas que pueden ser rebajados o suprimidos conforme el orden de importancia y trascendencia, a fin de realizar rebaja de créditos (...);

Que, mediante Resolución de Concejo Nro. 099, de fecha 27 de marzo de 2024, el Concejo Municipal resuelve: 1.- Dar por Conocido el Informe en Función al Acuerdo Ministerial Nro. 007 Expedido por el Ministerio de Economía y Finanzas- Cálculo de asignaciones a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados por Concepto del Modelo de Equidad Territorial correspondientes al Primer Cuatrimestre del Ejercicio Fiscal 2024 en aplicación al Código Orgánico de Planificación. 2.- Que se mantenga reuniones de Trabajo a fin de tomar las mejores decisiones en beneficio de la Institución Municipal;

Que, mediante Resolución de Concejo Municipal Nro. 116 de fecha 01 de mayo de 2024 en la Sesión Ordinaria 049, el Pleno del Concejo Municipal resuelve: 2.- Aprobar en Primer Instancia el Proyecto de Ordenanza de la Segunda Reforma para la Reducción de la Ordenanza Presupuestaria del Ejercicio Económico del Año 2024, 3.- Remitir a la Comisión Permanente de Planificación, Ordenamiento Territorial y Presupuesto para su Análisis y Posterior Informe Final: El Proyecto de Ordenanza de la Segunda Reforma para la Reducción de la Ordenanza Presupuestaria del Ejercicio Económico del Año 2024, para su debate y aprobación en segunda y definitiva instancia en el Pleno del Concejo Municipal;

Que, mediante Resolución de Concejo Nro. 117, el Concejo Municipal en la sesión ordinaria Nro. 049, se resuelve: 1.- Aprobar en Primer Instancia la Reforma - Traspaso para el Pago del Personal que se encuentra financiado con el Fondo de Desarrollo Amazónico. 2.- Remitir a la Comisión Permanente de Planificación, Ordenamiento Territorial y Presupuesto para su análisis y posterior Informe Final: la Propuesta de Reforma para el pago del Personal que se encuentra financiado con el Fondo de Desarrollo Amazónico, para su segundo debate y aprobación en segunda y definitiva instancia en el Pleno del Concejo Municipal;

Que, mediante Resolución Nro. 022 la Comisión Permanente de Planificación, Ordenamiento Territorial y Presupuesto resuelve: Primero: Una vez revisado, analizado y corregido el Proyecto de Ordenanza de la Segunda Reforma para la Reducción de la Ordenanza Presupuestaria del Ejercicio Económico del Año 2024, se sugiere al Concejo Municipal la Aprobación en segunda y definitiva instancia;

Que, mediante Resolución Nro. 023 la Comisión Permanente de Planificación, Ordenamiento Territorial y Presupuesto resuelve: Segundo: Una vez revisada, analizada y corregida la Propuesta de Reforma para el Pago del Personal que se encuentra financiado con el Fondo de Desarrollo Amazónico, se sugiere al Concejo Municipal la Aprobación en segunda y definitiva instancia;

Que, mediante Resolución de Concejo Nro. 120, el Concejo Municipal en la sesión ordinaria Nro. 052, se resuelve: Aprobar en Segunda Instancia el Proyecto de Ordenanza de la Segunda Reforma para la Reducción de la Ordenanza Presupuestaria del Ejercicio Económico del Año 2024;

Que, mediante Resolución de Concejo Nro. 121, el Concejo Municipal en la sesión ordinaria Nro. 052, se resuelve: 1.- Aprobar en Segunda y Definitiva Instancia la Reforma - Traspaso para el Pago del Personal que se encuentra Financiado con el Fondo de Desarrollo Amazónico;

Y, en uso de las atribuciones contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA SEGUNDA REFORMA PARA LA REDUCCIÓN DE LA ORDENANZA PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2024.

Art 1.- Aprobar la Segunda Reforma para la Reducción de la Ordenanza presupuestaria del ejercicio económico del año 2024, de acuerdo al siguiente resumen:

PRESUPUESTO 2024		REDUCCION AL PRESUPUESTO POR EL ACUERDO 007			
		ACUERDO 007		DIFERENCIA	REDUCCION
Inicial	\$ 4.972.233,00	VALOR	\$ 4.365.383,36		
Corrientes Eq. Ter 30%	\$ 1.491.669,90	CORRIENTE	Eq. Ter 30%	\$ 1.309.615,01	\$ 182.054,89
Inversión Eq. Ter 70%	\$ 3.480.563,10	INVERSION	Eq. Ter 70%	\$ 3.055.768,35	\$ 424.794,75
		SUB TOTAL DE REDUCCION AL PRESUPUESTO - ACU.007 ...:			
					\$ 606.849,64

Art. 2.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del ejecutivo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DIPOSICIÓN GENERAL

Única. - Forma parte íntegra de la presente Ordenanza el anexo que se adjuntan al mismo:

Anexo 1.- Cédula Presupuestaria

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.



Firmado electrónicamente por:
**AMADA NORMA GREFA
TAPUY**

Lcda. Amada Grefa Tapuy
ALCALDESA



Firmado electrónicamente por:
**FELIX PATRICIO
GREFA SHIGUANGO**

Abg. Félix Grefa Shiguango
SECRETARIO GENERAL

DIRECCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA. - En legal forma **CERTIFICO:** Que, la Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en sesión ordinaria del Concejo del 01 de mayo y la sesión ordinaria del Concejo del 22 de mayo de 2024, mediante Resoluciones de Concejo 116 y 120 respectivamente. – **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
**FELIX PATRICIO
GREFA SHIGUANGO**

Abg. Félix Grefa Shiguango
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA. – Archidona, 29 de mayo de 2024, las 15h00. Por reunir los requisitos legales exigidos, de conformidad con lo determinado en el artículo 248 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.**



Firmado electrónicamente por:
**AMADA NORMA GREFA
TAPUY**

Lcda. Amada Grefa Tapuy
ALCALDESA

DIRECCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA. - Proveyó y firmó el decreto que antecede, la Señora Licenciada Amada Grefa Tapuy, Alcaldesa del cantón Archidona, en la hora y fecha señaladas. – **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
**FELIX PATRICIO
GREFA SHIGUANGO**

Abg. Félix Grefa Shiguango
SECRETARIO GENERAL



ORDENANZA PARA FORTALECER LA IMPLEMENTACIÓN DE SALAS DE APOYO A LA LACTANCIA MATERNA Y PROMOVER LAS POLÍTICAS DE CUIDADO DENTRO DEL CANTÓN CUENCA

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 43 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 4 dispone: “El Estado garantizará a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia los derechos a *“(...) disponer de las facilidades necesarias para su recuperación después del embarazo y durante el periodo de lactancia”*;

Que, el artículo 70 de la Constitución establece que “*El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 325, determina que “*El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano (...)*”

Que, el artículo 332 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*El Estado garantizará el respeto a los derechos reproductivos de las personas trabajadoras, lo que incluye la eliminación de riesgos laborales que afecten la salud reproductiva, el acceso y estabilidad en el empleo sin limitaciones por embarazo o número de hijas e hijos, derechos de maternidad, lactancia (...)*”;

Que, conforme mandato constitucional del artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece garantizar la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses de las personas que residen en el país;

Que, el numeral 2 del artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas señala: *“La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales (...)”*;

Que, dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en la Meta 5 que busca lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas, se establece la necesidad del reconocimiento y valoración del trabajo de cuidado y doméstico no remunerado mediante la implementación de servicios públicos, infraestructuras y políticas de protección social;

Que, la Organización Mundial de la Salud declara que el apoyo a la maternidad puede darse de múltiples maneras, una de ellas es fomentando la lactancia pues esta fortalece la maternidad brindando beneficios no sólo para el bebe, sino también para toda la sociedad;

Que, la Estrategia Mundial para la Alimentación del Lactante y del Niño Pequeño de la Organización Mundial de la Salud 2002, la Asamblea Mundial de la Salud 55/15, recomienda *“(...) ayudar a las mujeres que tienen un empleo remunerado, para que sigan amamantando a sus hijos facilitándoles unas condiciones mínimas, por ejemplo, en el lugar de trabajo adecuar instalaciones para extraer y almacenar la leche materna y tiempo para el amamantamiento”*;

Que, el numeral 9 del Convenio de Recomendación sobre la Protección de la Maternidad 2000, No. 191, emitido por la Organización Internacional del Trabajo- OIT, establece: *“Cuando sea posible, deberían adoptarse disposiciones para establecer instalaciones que permitan la lactancia en condiciones de higiene adecuadas en el lugar de trabajo o cerca del mismo”*;

Que, el artículo 10 del Convenio sobre la Protección de la Maternidad, 2000 (Nro.183) de la Organización Internacional del Trabajo, señala: *“1. La mujer tiene derecho a una o varias interrupciones por día o a una reducción diaria del tiempo de trabajo para la lactancia de su hijo”* ; y, *“2. El periodo en que se autorizan las interrupciones para la lactancia o la reducción diaria del tiempo de trabajo, el número y la duración de esas interrupciones y las modalidades relativas a las reducciones diaria del tiempo de trabajo serán fijados por la legislación y la práctica nacionales. Estas interrupciones o la reducción diaria del tiempo de trabajo deben contabilizarse como tiempo de trabajo y remunerarse en consecuencia”*. Que, el literal e) del numeral 2 del artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptado por las Naciones Unidas, establece: *“Asegurar que todos los sectores de la sociedad y en particular los padres y niños, conozcan los principios básicos de la salud y nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, higiene y el saneamiento ambiental (...)”*;

Que, el Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de Leche Materna, adoptado mediante Resolución WHA 34.22 por la 34 Asamblea Mundial de la Salud el 21 de mayo de 1981 tiene por objetivo: *“Contribuir a proporcionar a los lactantes una nutrición segura y eficiente, protegiendo y promoviendo la lactancia natural y asegurando el uso correcto de los sucedáneos de la leche materna, cuando éstos sean necesarios, sobre la base de una información adecuada y mediante métodos apropiados de comercialización y distribución”*;

Que, el artículo 7 literales f y g de la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra La Mujer, (Convención De Belem Do Para), referente a que, la mujer que haya sido sometida a violencia debe recibir dentro de un trámite judicial o administrativo oportuno, medidas de protección, y un acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, en el ámbito de sus competencias;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece en su artículo 54 las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, entre otros, en su literal e) "e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas";

Que, el COOTAD en su artículo 55 establece competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, entre otros en su literal a "a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;"

Que, la Ley Orgánica de Salud en el artículo 4 determina: *“La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que le corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud, así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta ley: y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias”*;

Que, el inciso primero del artículo 17 de la Ley ibídem dispone: *“La autoridad sanitaria nacional juntamente con los integrantes del Sistema Nacional de Salud, fomentarán y promoverán la lactancia materna durante*

los primeros seis meses de vida del niño o la niña, procurando su prolongación hasta los dos años de edad". Proteger la lactancia materna a través del cumplimiento obligatorio de lo establecido en el Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna emitido por los Estado Miembros de la Organización Mundial de la Salud, OMS/UNICEF, 1981;

Que, el artículo 120 de la Ley Orgánica de Salud establece: "*La autoridad sanitaria nacional, en coordinación con el Ministerio del trabajo y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, vigilará y controlará las condiciones de trabajo, de manera que no resulten nocivas o insalubres durante los períodos de (...) y lactancia de las mujeres trabajadoras*";

Que, el artículo 1 de la Ley Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, señala como objeto prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, y en los ámbitos público y privado; en especial, cuando se encuentran en múltiples situaciones de vulnerabilidad o de riesgo;

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y las Tenencias Políticas establecen que son los órganos competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección;

Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica del Derecho al Cuidado Humano de las salas de apoyo a la lactancia materna, indica: "*Las instituciones públicas a nivel nacional y desconcentrado, las entidades privadas y las instituciones de educación superior, deben disponer de salas de apoyo a la lactancia dignos, específicos, de fácil acceso y acondicionados para las mujeres servidoras públicas o trabajadoras, bajo su dependencia*";

Que, de acuerdo con lo que dispone el Código Orgánico de la Niñez y adolescencia en el artículo 24 Derecho a la lactancia materna. "*Los niños y niñas tienen derecho a la lactancia materna para asegurarle el vínculo afectivo con su madre, adecuada nutrición, crecimiento y desarrollo*";

Que, el artículo 1 de la Ley de Fomento, Apoyo y Protección a la Lactancia Materna determina: "*La lactancia materna es un derecho natural del niño y constituye el medio más idóneo para asegurarle una adecuada nutrición y favorecer su normal crecimiento y desarrollo*";

Que, la Ley de Fomento Apoyo y Protección a la Lactancia Materna propende a garantizar una nutrición segura y suficiente a los niños recién nacidos que no tengan necesidades especiales de alimentación dentro del período de lactancia, mediante el fomento y protección de la lactancia materna y la

regulación y control de la comercialización de alimentos infantiles, incluyendo los llamados sucedáneos de la leche materna;

Que, el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial No. 00000183, de 11 de marzo de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, expidió entre otras la *“Norma para la Implementación y Funcionamiento de salas de apoyo a la lactancia materna, Institucionales en el Sector Público y Privado”*;

Que, el Acuerdo No. 00000183 del Ministerio de Salud Pública establece las Normas de Nutrición: Para manejo de Bancos de Leche Humana; Implementación y Funcionamiento de salas de apoyo a la lactancia materna, Institucionales en el Sector Público y Privado; en la misma se establece que *“esta norma es aplicable a todas las instituciones de los sectores público y privado, donde trabajen veinte o más mujeres en edad fértil”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0266-2018, de 05 de septiembre de 2018, el Ministerio de Salud Pública dispuso a todas las instituciones y establecimientos de salud que forman parte de Sistema Nacional de Salud para que de forma obligatoria brinden las facilidades y establezcan las medidas para dar cumplimiento a los derechos que asisten a las servidoras y trabajadoras que se encuentren en período de lactancia;

Que, el Acuerdo Interministerial No.003 entre el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio del Trabajo, de fecha 8 de abril del 2019, en su artículo 1. establece: *“Del Objeto.- “(...) regular la adecuación y uso de las salas de apoyo a la lactancia materna, por parte de las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, entre otras; que ejerzan la calidad de empleadores y que tengan bajo su dependencia al menos una persona en período de lactancia (...)”*;

Que, de acuerdo al Plan de Uso y Gestión del Suelo para el cantón Cuenca de abril 2019 en el No. 7 sobre Uso Industrial: Cada industria o empresa implementada deberá contar con su lactario institucional en cumplimiento con lo que dispone el Ministerio de Salud Pública en su Acuerdo Ministerial No. 00000183; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales dispuestas en los artículos 264 párrafo final de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 57 literal a) y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expide la siguiente: **“ORDENANZA PARA FORTALECER E INCENTIVAR LA IMPLEMENTACIÓN DE SALAS DE APOYO A LA LACTANCIA MATERNA Y PROMOVER LAS POLÍTICAS DE CUIDADO DENTRO DEL CANTÓN CUENCA”**

CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- DEL OBJETO.- Promover el ejercicio del derecho humano de las mujeres y de los niños y niñas a la lactancia materna en condiciones dignas, seguras, oportunas y regular la creación de un espacio para Salas de Lactancia en las instalaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca en adelante GAD Municipal del cantón Cuenca, sus empresas públicas y entidades adscritas.

En cuanto al equipamiento de lactarios dentro del sector privado se estará a la normativa en vigencia, reguladas por el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio de Trabajo.

Artículo 2.- DE LA FINALIDAD.- La presente ordenanza busca:

- a) Garantizar el libre ejercicio de la lactancia materna y del amamantamiento a libre demanda, en todo espacio público y evitar cualquier discriminación arbitraria que cause privación, perturbación o amenaza a estos derechos.
- b) Garantizar que las mujeres accedan a espacios dignos, privados, higiénicos y adecuados para amamantar, extraer y almacenar temporalmente la leche materna para sus hijos e hijas.
- c) Garantizar que los niños y niñas en etapa de lactancia tengan acceso seguro y oportuno a la leche materna durante las jornadas laborales de sus madres.
- d) Promoción de la lactancia materna.

Artículo 3.- ÁMBITO Y APLICACIÓN DE ESTA ORDENANZA.- La presente Ordenanza regirá en la circunscripción del cantón Cuenca y su ámbito de aplicación, será dentro de las instalaciones del GAD Municipal del cantón Cuenca, sus empresas públicas y entidades adscritas.

Artículo 4.- DE LA OBLIGATORIEDAD.- Las empresas, instituciones, equipamientos públicos y privados del cantón Cuenca, deberán implementar salas de apoyo a la lactancia materna, temporal o definitiva, de conformidad con la normativa legal vigente emitida por el ente rector en materia de salud pública.

Para la implementación y funcionamiento de salas de apoyo a la lactancia materna se tendrán en cuenta las normas que emita el Ministerio de Salud Pública del Ecuador.

Artículo 5.- DEFINICIONES.- A todos los efectos de esta ordenanza, y de los demás actos que se otorguen en su consecuencia, los términos utilizados tendrán el significado que se les asigna a continuación, y se utilizarán indistintamente en singular o en plural manteniendo el mismo significado:

a) Alimentación complementaria.- Proceso que comienza cuando la leche materna por sí sola ya no es suficiente para satisfacer las necesidades nutricionales del lactante; y, por tanto, se necesitan otros alimentos y líquidos, además de la leche materna.

b) Edad Fértil.- la etapa reproductiva de la mujer se define entre los 15 a los 49 años.

c) Grupos de apoyo a la lactancia materna.- Son pequeños grupos de embarazadas y/o mamás que están amamantando o han amamantado—que se reúnen periódicamente con el fin de compartir experiencias, apoyo e información adecuada acerca de la lactancia materna.

d) Lactancia materna.- La lactancia materna es la forma ideal de aportar a los niños pequeños, los nutrientes que necesitan para un crecimiento y desarrollo saludables.

e) Lactancia materna exclusiva.- Consiste en dar al lactante únicamente leche materna; es decir, no se debe dar otros líquidos, incluyéndose agua, ni sólidos, considerando la excepción de la administración de soluciones de rehidratación oral o de vitaminas, minerales o medicamentos en forma de gotas o jarabes.

f) Leche materna.- Es el primer alimento natural de los niños, que proporciona toda la energía y los nutrientes que necesitan durante sus primeros meses de vida, aportando adicionalmente al menos la mitad de sus necesidades nutricionales durante la segunda mitad del primer año y hasta un tercio durante el segundo año de vida.

g) Sala de apoyo a la lactancia materna para empleadas o trabajadoras.- Son ambientes o espacios, higiénicos y acondicionados en donde las madres en período de lactancia; durante la jornada laboral o académica, puedan amamantar y/o extraer su leche materna y conservarla adecuadamente para que, con posterioridad, su hijo o hija pueda ser alimentada conforme a las directrices del Ministerio de Salud.

h) Sala de apoyo a la Lactancia materna para las usuarias del servicio.- Son ambientes o espacios, higiénicos y acondicionados en donde las mujeres en período de lactancia que asisten a las instituciones públicas municipales, sus empresas públicas y entidades adscritas a realizar trámites puedan amamantar a su hijo o hija.

i) Sucedáneo de la leche materna. - Es todo alimento que sustituya

parcial o totalmente a la leche materna, sea o no adecuado para ese fin.

CAPITULO II DE LA PROMOCIÓN

Artículo 6.- Declarar de interés cantonal la promoción y protección de la lactancia materna, transformando las relaciones excluyentes, conciliando los intereses económicos, la equidad social y los propósitos de bienestar para mejorar las condiciones indispensables para el desarrollo y salud integral de madres en periodo de lactancia como los hijos/as, durante la etapa exclusiva primeros seis (6) meses de vida y prolongada hasta los veinticuatro meses (24) de edad o más.

Artículo 7.- El Consejo Cantonal de Salud o quien haga sus veces coordinará con los Ministerios de Salud, de Trabajo, y con la corporación municipal en el cantón Cuenca, para incorporar actividades de sensibilización, educomunicación para la promoción, educación y protección de la lactancia materna, alimentación saludable de asistencia masiva.

El Consejo Cantonal de Salud por medio de esta ordenanza, en mérito de las garantías establecidas en el artículo 2, se convierte en un veedor del cumplimiento de la implementación de lactarios sean temporales o permanentes dentro del sector público.

Artículo 8.- El GAD Municipal del cantón Cuenca, sus empresas públicas y entidades adscritas realizarán acciones de promoción y protección de lactancia materna y alimentación adecuada, establecidas en la presente Ordenanza cantonal, estarán dirigidas a:

- a)** Formular proyectos de inversión para la promoción y protección de la lactancia materna y dieta complementaria adecuada para el niño y la niña.
- b)** Incorporar la promoción de la lactancia materna y alimentación adecuada del niño y la niña, y protección de las mujeres en periodo de lactancia.
- c)** Difundir en sus instituciones o dependencias la importancia de la lactancia materna exclusiva hasta los seis (06) meses de edad, y la lactancia prolongada hasta los veinticuatro (24) meses de edad o más.

Artículo 9.- El GAD Municipal del cantón Cuenca, a través del Consejo Cantonal de Salud o quien hiciere sus veces y la Fundación Municipal de la Mujer y el Niño, ejecutará actividades educativas en beneficio de la lactancia materna en el marco y conmemoración del Día Mundial de Donación de Leche Humana el (19 de mayo), y en la semana mundial de lactancia materna (01 - 07 de agosto), se difundirá una campaña destinada a brindar información y concientización sobre la importancia de

promover la lactancia materna y la donación de la leche materna, con el asesoramiento del Ministerio de Salud Pública.

Artículo 10.- El monitoreo, veeduría en el sector privado, seguimiento y evaluación de la promoción, educación y protección de lactancia materna en el GAD Municipal del cantón Cuenca, sus empresas públicas y entidades adscritas será responsabilidad del Concejo Cantonal de Salud o quien haga sus veces y de los ministerios del ramo.

Artículo 11.- La Fundación Municipal de la Mujer y el Niño, el Consejo Cantonal de Salud de Cuenca, la Dirección de Comunicación del GAD Municipal del cantón Cuenca, elaborarán campañas destinadas a la difusión e información de los beneficios de la lactancia materna para las mujeres y sus hijos o hijas, sobre el cuidado de las madres en período de lactancia. Esta campaña será asesorada por el Concejo Cantonal de Salud y por instituciones especializadas en el tema.

Podrán las empresas públicas y entidades adscritas del GAD Municipal del cantón Cuenca o empresas privadas participar de estas campañas o de su interés o deberán ejecutar las mismas dentro de su institución.

CAPITULO III IMPLEMENTACIÓN DE LAS SALAS DE APOYO A LA LACTANCIA

Artículo 12.- El espacio destinado como sala de apoyo a la lactancia materna deberá ser un lugar físico con fácil acceso, agradable, higiénico, privado, confortable y tranquilo; para que las mujeres en período de lactancia puedan dar de lactar a sus hijos; y/o extraer, almacenar y preservar la leche materna, asegurando su adecuada conservación durante la jornada laboral.

Ese lugar deberá ser utilizado exclusivamente para ese fin, de tal manera que se puedan conservar las características de higiene, privacidad, confortabilidad, tranquilidad y accesibilidad.

Artículo 13.- Las salas de apoyo a la lactancia materna no podrán formar parte de baterías sanitarias; sin embargo, podrán contar con un baño adjunto de uso exclusivo para servicio de las servidoras o usuarias de esta sala.

Artículo 14.- Las salas de apoyo a la lactancia materna pueden ser permanentes o temporales, dependiendo del número de mujeres en edad fértil que tenga la institución o empresa de conformidad con las normas legales vigentes.

Las instituciones municipales del GAD Municipal del cantón Cuenca, sus empresas públicas y entidades adscritas, tendrán la obligación de

implementar las Salas de Apoyo a la Lactancia temporales o permanentes en sus instalaciones.

Artículo 15.- Las salas de apoyo a la lactancia materna para usuarias externas del servicio deberán estar ubicadas en un área accesible y cercana al área de atención al público, de tal manera que no sea necesario subir o bajar más de un piso para acceder a ellas y deberán contar con la respectiva señalética de ubicación del lactario.

Artículo 16.- Las salas de apoyo a la lactancia materna permanentes para uso exclusivo para las usuarias internas de la institución estarán ubicadas en un lugar accesible, de preferencia céntrico y equidistante en recorrido que permita iguales condiciones para todas las usuarias.

Artículo 17.- Las dimensiones de las salas de lactancia en las instalaciones del GAD Municipal del cantón Cuenca, sus empresas públicas y entidades adscritas respetarán lo establecido en el Anexo No. 1 de la presente ordenanza y de acuerdo a la normativa legal vigente y de ninguna manera podrán ser inferiores a las indicadas en la norma.

Artículo 18.- Las salas de apoyo a la lactancia permanentes o temporales para uso exclusivo para las usuarias internas de la institución estarán equipadas con una o más sillas, una refrigeradora, un lavamanos y un mesón.

Artículo 19.- Las salas de apoyo a la lactancia materna permanentes para usuarias externas del servicio estarán equipadas con una o más sillas, un lavamanos y un mesón.

Artículo 20.- La ventilación e iluminación de las salas de apoyo a la lactancia materna será preferentemente natural. En caso de contar con aperturas, éstas deberán garantizar la privacidad de las usuarias del espacio, con ventanas que permitan la iluminación y la privacidad.

Artículo 21.- Las salas de apoyo a la lactancia materna contarán con piso liso, impermeable y de fácil limpieza. No se permite el revestimiento con alfombra de ningún tipo (sintética, vinílico, goma o resina) de conformidad a lo establecido en el Anexo No. 1 referente a Esquemas ejemplo de salas de apoyo a la lactancia materna del Instructivo Adecuación y uso de las salas de apoyo a la lactancia materna que forma parte de la presente Ordenanza.

CAPITULO IV

MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS A LA LACTANCIA MATERNA

Artículo 22.- Cualquier ciudadano o grupo de ciudadanos que tenga conocimiento de hechos o actos de violencia vinculados con la lactancia

materna dirigidos hacia la mujer que da de lactar y/o el niño alimentado, podrá denunciar de manera verbal o escrita ante las Juntas Cantonales de Protección de Derechos o Tenencias Políticas, para solicitar el otorgamiento de medidas administrativas de protección integral a favor de la o las víctimas sin necesidad de patrocinio legal, tal como lo regula el artículo 53 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Artículo 23.- Los servidores públicos que tengan conocimiento de hechos o actos de violencia vinculados con la lactancia materna dirigidos hacia la mujer que da de lactar y/o el niño alimentado, están obligados a denunciarlos ante las Juntas Cantonales de Protección de Derechos o la Tenencias Políticas, para el otorgamiento de medidas administrativas de protección integral a favor de la o las víctimas.

Artículo 24.- Deber de las Juntas Cantonales y/o Tenencias Políticas.- Es deber de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y/o Tenencias Políticas, conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos de niños, niñas y mujeres, vinculados a la lactancia materna, y disponer las medidas administrativas de protección de derechos contempladas en la normativa legal vigente.

CAPITULO V

DE LAS VEEDURÍAS Y RECONOCIMIENTOS EN EL CUMPLIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE SALAS DE APOYO A LA LACTANCIA

Artículo 25.- De la veeduría.- El Consejo Cantonal de Salud, tendrá la facultad de ejercer el papel de veedor en la implementación de las salas de apoyo a la lactancia materna dentro de las instituciones del GAD Municipal del cantón Cuenca, empresas públicas y entidades adscritas, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

La veeduría se extenderá al sector privado, respecto de la implementación de salas de lactancia materna mediante campañas educomunicacionales para la instalación del mayor número de lactarios posibles dentro del Cantón.

Artículo 26.- De los reconocimientos.- El GAD Municipal del cantón Cuenca, sus empresas públicas y entidades adscritas, que cumplan con lo dispuesto en esta ordenanza en un término menor al contemplado en la disposición transitoria segunda recibirán por parte del I. Concejo Cantonal un reconocimiento a la promoción del ejercicio del derecho humano de las mujeres y de los niños y niñas a la lactancia materna.

De igual manera, el sector privado obtendrá tal reconocimiento por la implementación de las salas de apoyo a la lactancia, en los espacios de

uso público para usuarias externas de los mismos.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Al conmemorarse la semana mundial de la lactancia materna entre el 1 al 7 de agosto de cada año, se convocará a sesión de Concejo Municipal, en la que se presentarán las empresas públicas y privadas a ser reconocidas; además de los avances de los planes y programas ejecutados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuenca para la promoción de la lactancia materna.

Las Unidades de Talento Humano de cada una de las entidades con personería jurídica, en coordinación con el Consejo Cantonal de Salud, será la responsable de recopilar la información de todas las dependencias municipales, empresas públicas y entidades adscritas que correspondan.

En este mismo espacio el Consejo de Salud, presentará la información recabada del Ministerio de Salud, relativa al avance de la implementación de salas de apoyo a la lactancia materna en las instituciones privadas y públicas del cantón Cuenca.

SEGUNDA.- El presupuesto que asignará el GAD Municipal del cantón Cuenca, sus entidades adscritas y empresas municipales, para la implementación y mantenimiento de las salas de apoyo a la lactancia materna, deberá considerarse en el presupuesto anual de las Unidades de Administración de Talento Humano del GAD y corporaciones adscritas, el rubro para dar cumplimiento a la ordenanza.

TERCERA.- Las Unidades de Administración de Talento Humano del GAD Municipal del cantón Cuenca, sus empresa públicas y entidades adscritas, serán responsables a través de la Dirección de Talento Humano/Salud Ocupacional, en coordinación con el Ministerio de Salud Pública, Consejo de Salud y otras instancias del sector público y privado, de la ejecución de talleres semestrales de capacitación y jornadas de información, dirigido a las mujeres servidoras y trabajadoras, en etapa de lactancia a fin de promover la lactancia materna y los beneficios, para la madre y el niño/a y la norma de seguridad sanitaria.

CUARTA.- La Fundación Municipal de la Mujer y el Niño, el Consejo Cantonal de Salud de Cuenca, la Dirección de Comunicación del GAD Municipal del cantón Cuenca, elaborarán campañas destinadas a la difusión e información de los beneficios de la lactancia materna para las mujeres y sus hijos o hijas, sobre el cuidado de las madres en período de lactancia. Esta campaña será asesorada por la Coordinación de Equidad Social y Género y por instituciones especializadas en el tema. Los indicadores de la actividad a ejecutar deberán ser remitidos una vez cumplido el término a la Comisión de Salud.

QUINTA.- EL Consejo Cantonal de Salud y la Fundación Municipal de la Mujer y Niño, ejecutarán talleres semestrales con base a las directrices emitidas por el ente rector en materia de salud, para la formación de agentes de salud, promotores de salud, lideresas comunitarias, madres lideresas, entre otros, sobre la importancia de la lactancia materna, así como también sobre la corresponsabilidad que tienen los actores públicos, privados, sociales y familia, a través de la conformación de grupos de apoyo a la lactancia materna.

SEXTA.- El Consejo Cantonal de Salud realizará la promoción de los beneficios para la madre y el hijo o hija y asesoría sobre lactancia materna en el Cantón Cuenca. Para ello se organizarán seminarios, talleres, simposios, obras de teatro, títeres, sobre lactancia materna especialmente el Día Mundial de Donación de Leche Humana el 19 de mayo y durante la Semana Mundial de Lactancia Materna del 1 al 7 de agosto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- En el término de 180 días contados desde la vigencia de la presente ordenanza, les corresponde a las Unidades de Administración de Talento Humano de la Municipalidad, entidades adscritas y empresas públicas municipales de Cuenca, la ejecución de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- En el término de 90 días contados desde la vigencia de la presente Ordenanza, la Junta Cantonal de Protección de Derechos, formularán de manera coordinada con las dependencias responsables la ruta/protocolo (ciudadano) a seguir para la denuncia por incumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

TERCERA.- Para el cumplimiento de la Disposición General Tercera, de la presente Ordenanza, las Unidades de Administración de Talento Humano del GAD Municipal del cantón Cuenca, empresas públicas y entidades adscritas, en el término de 60 días, elaborarán el plan de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de sesiones del Concejo Municipal de Cuenca, el 23 de mayo de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**CRISTIAN EDUARDO
ZAMORA MATUTE**

Ph.D. Cristian Zamora Matute
ALCALDE DEL CANTÓN CUENCA



Firmado electrónicamente por:
**VICENTE RAPHAEL
ASTUDILLO SAQUICELA**

Mgst. Vicente Astudillo Saquicela
**SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Cuenca, en primer debate en la Sesión Extraordinaria celebrada el martes 24 de agosto de 2023 y en segundo debate en la Sesión Ordinaria celebrada el jueves 23 de mayo de 2024, respectivamente.-Cuenca, 29 de mayo de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**VICENTE RAPHAEL
ASTUDILLO SAQUICELA**

Mgst. Vicente Astudillo Saquicela
**SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA**

ALCALDIA DE CUENCA.- Ejecútese y publíquese.-Cuenca, 29 de mayo de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**CRISTIAN EDUARDO
ZAMORA MATUTE**

Ph.D. Cristian Zamora Matute
ALCALDE DEL CANTÓN CUENCA

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Ph.D. Cristian Zamora Matute, Alcalde del cantón Cuenca, el veintinueve de mayo del dos mil veinticuatro.-**CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
**VICENTE RAPHAEL
ASTUDILLO SAQUICELA**

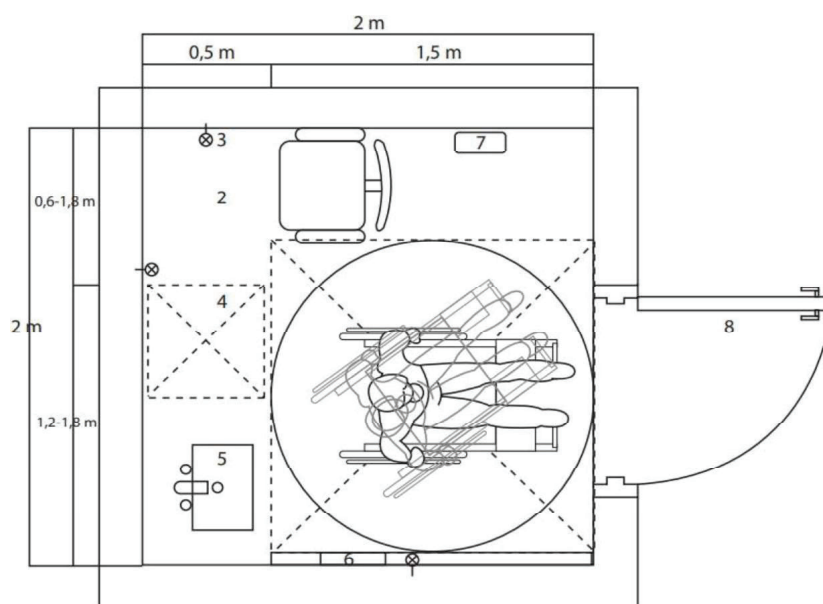
Mgst. Vicente Astudillo Saquicela
**SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA**

(Anexo 1. Esquema de ejemplos de salas de apoyo)

ANEXO 1

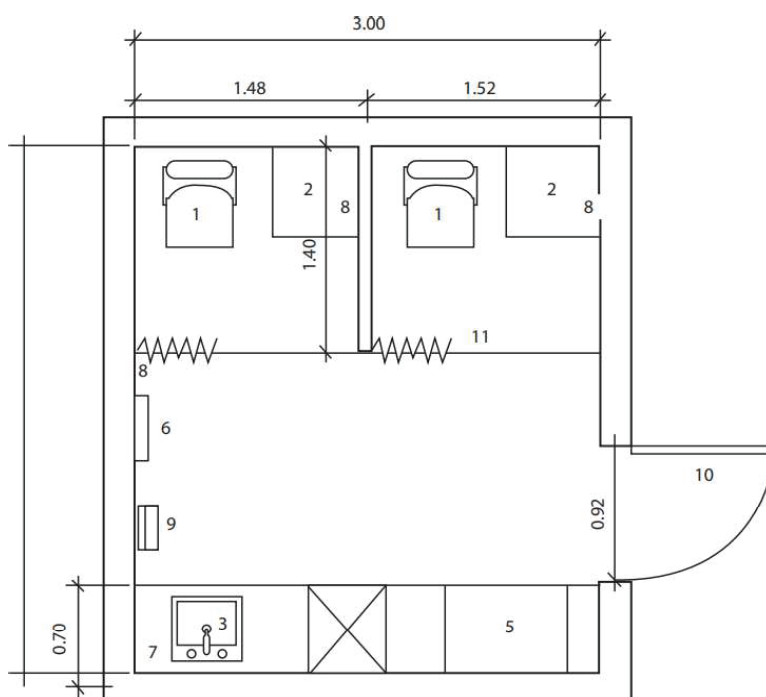
Esquemas ejemplo de salas de apoyo a la lactancia materna Plano de sala de apoyo a la lactancia materna de 2m x 2m

El espacio mínimo de 2 m², permite una circulación de 1.5 m² de radio para circulación con medio metro de profundidad.



1. Silla o sillón con apoyabrazos.
2. Mostrador – mesa.
3. Toma corriente.
4. Refrigeradora con termómetro
5. Lavamanos.
6. Dispensador de papel toalla.
7. Buzón de sugerencias.
8. Puerta.
9. Biombo o cortina opcional de ser necesario.
10. Dispensador de agua opcional.
11. Cambiador de pañal

Esquemas ejemplo de salas de apoyo a la lactancia materna Plano de sala de apoyo a la lactancia materna de 3m x 3m



1. Silla o sillón con apoyabrazos.
2. Mostrador –Mesa.
3. Lavamanos.
4. Refrigeradora.
5. Gabinete – mostrador.
6. Dispensador de papel toalla.
7. Dispensador de jabón.
8. Toma corriente.
9. Buzón de sugerencias.
10. Puerta.
11. Biombo o cortina de ser necesario.
12. Dispensador de agua opcional.
13. Cambiador de pañal



**ORDENANZA REFORMATORIA A LA REFORMA A LA ORDENANZA DE LAS
TASAS POR USO DE TERMINAL NACIONAL, EN EL AEROPUERTO MARISCAL
LA MAR DE LA CIUDAD DE CUENCA**

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, el Artículo 57 del Código Orgánico Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manda: “*Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde:*

(...) b) *Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;*

c) *Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; (...)*”;

Que, el Artículo 60 del Código Orgánico Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manda: “Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa:

(...) e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el Artículo 568 del Código Orgánico Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: “Servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios:

a) Aprobación de planos e inspección de construcciones;

b) Rastro;

c) Agua potable;

- d) Recolección de basura y aseo público;
- e) Control de alimentos;
- f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales;
- g) Servicios administrativos;
- h) Alcantarillado y canalización; e,
- i) Otros servicios de cualquier naturaleza.

Cuando el gobierno central hubiere transferido o transfiera excepcionalmente al nivel de gobierno municipal o metropolitano las competencias sobre aeropuertos, se entenderá también transferida la facultad de modificar o crear las tasas que correspondan y a las que haya lugar por la prestación de éstos servicios públicos, a través de las respectivas ordenanzas.”;

Que, el Artículo 1 de la Ley de Aviación Civil, establece que: *“Corresponde al Estado la planificación, regulación y control aeroportuario y de la aeronavegación civil en el territorio ecuatoriano. Le corresponde la construcción, operación y mantenimiento de los aeródromos, aeropuertos y helipuertos civiles, y de sus servicios e instalaciones, incluyendo aquellos característicos de las rutas aéreas, en forma directa o por delegación, según sean las conveniencias del Estado, con arreglo a las disposiciones de esta Ley, del Código Aeronáutico, reglamentos y regulaciones técnicas, que deberán estar conforme con las normas vigentes de la Organización de Aviación Civil Internacional, OACI, de la cual el Ecuador es signatario.*

De acuerdo con la Constitución Política de la República y la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada se podrá delegar a la iniciativa privada, a través de cualquier modalidad reconocida por la ley, los aeródromos y aeropuertos existentes en el país a empresas nacionales o extranjeras que, mediante una licitación, presenten las condiciones más favorables al desarrollo, mantenimiento y mejoras de los actuales, sin excluir la posibilidad de la construcción y operación de nuevos aeródromos o aeropuertos.”;

Que, en virtud de lo dispuesto por la "Ley Reformativa a los Decretos Leyes No. 29 del 28 de septiembre de 1986, promulgada en el Registro Oficial No. 532 del 29 de septiembre de 1986 y No. 31 publicado en el Registro Oficial No. 970 del 4 de julio de 1988", publicada en el Registro Oficial No. 503 del 28 de enero del 2002, y su reglamentación, expedida mediante Decreto Ejecutivo 2589, publicado en el Registro Oficial 568 de 3 de Mayo del 2002, y reformada por el Decreto Ejecutivo 2624, publicado en el Registro Oficial No.575 de 14 de Mayo de 2002, corresponde a aquellas municipalidades a las que por decreto ejecutivo se hubiere autorizado para construir, administrar, mejorar, transformar, operar o mantener sus respectivos aeropuertos, la creación, regulación, reforma, fijación, recaudación y supresión de las tasas y derechos aeroportuarios mediante ordenanzas que para el efecto se expidan;

La Corporación Aeroportuaria de Cuenca tiene la responsabilidad de garantizar la continuidad del servicio aeroportuario y mejorar constantemente los servicios ofrecidos a los usuarios, centrándose en incrementar la conectividad y las opciones de viaje. Para lograr esto, es fundamental contar con los recursos necesarios que permitan que las operaciones, la planificación y las inversiones sean autosustentables en la mayor medida posible;

Que, por Decreto Ejecutivo No. 786 de 01 de noviembre del 2005, publicado en el Registro Oficial No. 145 de 15 de noviembre de 2005, el señor Presidente de la República autorizó a la Muy Ilustre Municipalidad de Cuenca para que pueda realizar la transformación, construcción, mejoramiento, administración y mantenimiento del Aeropuerto Mariscal La Mar de Cuenca y de sus instalaciones. En su artículo 5 se autorizó a la Municipalidad para que constituya una Corporación sin fines de lucro, y, a través de ella, ejerza las facultades que le confiere el Decreto en mención y el artículo 71 de la Ley para la Promoción de la Inversión y la Participación Ciudadana;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 06 0124, emitido el 10 de mayo del 2006, el señor Ministro de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca, otorgó personería jurídica y aprobó el estatuto social de la "Corporación Aeroportuaria de Cuenca", constituida por la Ilustre Municipalidad de Cuenca;

Que, el 23 de octubre del 2006, fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 382 y ha entrado en vigencia la Ordenanza de las tasas por uso de terminal nacional, en el Aeropuerto Mariscal La Mar de la ciudad de Cuenca;

Que, el 19 de octubre de 2010, se envió al Registro Oficial la reforma a la Ordenanza de las tasas por uso de terminal nacional, en el Aeropuerto Mariscal La Mar de la ciudad de Cuenca; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución y las leyes,

Expide la siguiente: **ORDENANZA REFORMATORIA A LA REFORMA A LA ORDENANZA DE LAS TASAS POR USO DE TERMINAL NACIONAL, EN EL AEROPUERTO MARISCAL LA MAR DE LA CIUDAD DE CUENCA**

Artículo 1.- Sustitúyase el "**TÍTULO I DE LOS SERVICIOS DE ATERRIZAJE, ILUMINACIÓN Y ESTACIONAMIENTO EN EL AEROPUERTO MARISCAL "LA MAR"**", por el siguiente: "**TÍTULO I. DE LOS SERVICIOS DE ATERRIZAJE, ILUMINACIÓN, ESTACIONAMIENTO Y SERVICIOS DE ACCIDENTE, FUEGO Y RESCATE EN EL AEROPUERTO MARISCAL "LA MAR"**"

Artículo 2.- Sustitúyase el Art. 1 por el siguiente:

Art. 1.- La presente ordenanza establece las tasas que deben pagar las personas naturales o jurídicas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca por concepto de derechos de aterrizaje, iluminación, estacionamiento, servicios de accidente, fuego y rescate, servicios de seguridad; y por uso de terminal nacional e

internacional y servicios auxiliares, en el Aeropuerto Mariscal La Mar de la ciudad de Cuenca; las mismas que serán cobradas a través de la Corporación Aeroportuaria de Cuenca”.

Artículo 3.- Sustitúyase el Art. 2 por el siguiente:

Art. 2.- Los recursos que se generen por el cobro de las tasas creadas en esta ordenanza servirán exclusivamente para financiar y atender la iluminación y operación, ampliación, mantenimiento, mejoramiento de los servicios del aeropuerto Mariscal “La Mar” incluyendo los costos de administración; así como los costos de construcción, operación, mantenimiento y administración de nuevos aeropuertos que se implementen en el cantón Cuenca.

Artículo 4.- Antes del Art. 3, incorpórese el siguiente:

“TÍTULO II DERECHOS PARA AVIONES CON PESO MÁXIMO DE DESPEGUE MENOR A 25 TONELADAS.”

Artículo 5.- Sustitúyase el Art. 3 por el siguiente:

Art. 3. - Todas las aeronaves ecuatorianas civiles, así como las de propiedad del Estado, empleadas en servicios aerocomerciales, cuyo peso máximo de despegue estructural sea de hasta 25 toneladas métricas, pagarán por concepto de derechos aeroportuarios de aterrizaje, iluminación y estacionamiento, los siguientes valores:

Tabla 1: Tasas operativas aviones <25 TM

Peso máximo de despegue estructural (TM)	Aterrizaje Servicio nacional (en USD por cada T.M. y fracción)	Iluminación Servicio nacional (en USD por cada T.M. y fracción)	Estacionamiento Servicio nacional (en USD por cada T.M. y fracción)	Parqueo (Fee Anual en USD por rango de tonelaje de la aeronave)
De 0 hasta 5,7	1,02	0,38	0,20	1.000
De más de 5,7 hasta 12	1,08	0,42	0,22	1.200
De más de 12 hasta 18	1,08	0,42	0,22	1.500
De más de 18 hasta 25	1,08	0,42	0,22	2.000

Para el caso del derecho anual de parqueo, para aquellas aeronaves que tengan al Aeropuerto Mariscal La Mar como base para sus operaciones, la tasa se debe pagar por cada ejercicio fiscal, hasta el mes de febrero de cada año; y, será aplicable para aquellas aeronaves que se encuentren operables al uno de enero de cada año. Las aeronaves que obtengan posteriormente al uno de enero el certificado de aeronavegabilidad, pagarán el derecho anual proporcional, en las condiciones señaladas en el presente artículo.

En el caso de las tasas de aterrizaje e iluminación se pagarán conforme cada operación realizada el mismo día de su ejecución; caso contrario, su pago deberá ser liquidado y cobrado de forma mensual posterior a la revisión de operaciones realizadas durante cada periodo, la Corporación Aeroportuaria de Cuenca será la encargada de regular el cobró de los respectivos operadores.

Artículo 6.- Sustitúyase el Art. 4 por el siguiente:

Art. 4. - Las aeronaves descritas en el Art. 26 de la Ley de Aviación Civil, previo conocimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca a través de la Corporación Aeroportuaria de Cuenca, quedan exentas del pago de los derechos de aterrizaje, iluminación y estacionamiento.

Artículo 7.- Sustitúyase el Art. 5 por el siguiente:

“Art. 5. – Las aeronaves de matrícula extranjera que realicen vuelos ocasionales dentro del país, pagarán los derechos correspondientes a servicio nacional, siempre que estén debidamente autorizadas por la Dirección General de Aviación Civil o en casos de contingencia, debidamente comprobados. Caso contrario se aplicará la tasa internacional especificada en la presente ordenanza.”

Artículo 8.- Sustitúyase el Art. 8 por el siguiente:

Art. 8. - El derecho de aterrizaje incluye:

- 1. Aterrizaje, entendido como tal, cuando la aeronave topa ruedas luego de la aproximación y permanece en la pista activa.*
- 2. Operación después del aterrizaje, procedimiento que se inicia luego de que la aeronave abandona la pista activa y se dirige a la plataforma.*
- 3. Estacionamiento de hasta tres horas en servicio internacional y hasta cuatro horas para servicio interno, a partir del momento en que la aeronave ingresa a plataforma.*
- 4. Los procedimientos de decolaje, hasta que la aeronave levanta ruedas de pista.*

Artículo 9.- Sustitúyase el Art. 9 por el siguiente:

Art. 9.- Por derechos de aterrizaje se cobrarán los siguientes valores:

Tabla 2: Tasas de Aterrizaje operaciones comerciales.

ATERRIZAJE		
Peso máximo de despegue estructural (TM)	Servicio Internacional (en USD por TM o fracción)	Servicio Doméstico (en USD por TM o fracción)
<i>De 0 hasta 5.7</i>	6,86	Ver tabla 1

Más de 5.7 hasta 25	6,86	Ver tabla 1
Más de 25 hasta 50	6,86	0,99
Más de 50 hasta 100	7,15	1,04
Más de 100	7,75	1,17

Artículo 10.- Sustitúyase el Art. 10 por el siguiente:

Art. 10.- El derecho por iluminación se aplica a todas las aeronaves civiles nacionales o extranjeras, incluyendo las de propiedad de las instituciones del Estado, empleadas en servicios aerocomerciales por cada operación de entrada y por cada operación de salida, cuando utilicen estas ayudas visuales en el aeropuerto en horario nocturno. El horario nocturno se determina de acuerdo a las tablas publicadas en el Servicio de Información Aeronáutica (AIP) Parte I Generalidades (GEN), de salida y puestas del sol para cada uno de los aeropuertos.

Por derechos de iluminación, se cobrarán los siguientes valores:

Tabla 3: Tasa de iluminación para operaciones comerciales

ILUMINACIÓN		
Peso máximo de despegue estructural (TM)	Servicio Internacional (en USD por TM o fracción)	Servicio Doméstico (en USD por TM o fracción)
De 0 hasta 5.7	2,06	Ver tabla 1
Más de 5.7 hasta 25	2,06	Ver tabla 1
Más de 25 hasta 50	2,06	0,41
Más de 50 hasta 100	2,15	0,43
Más de 100	2,32	0,47

Artículo 11.- Sustitúyase el Art. 13 por el siguiente:

Art. 13.- De acuerdo al peso máximo de despegue estructural, y, según se trate de una aeronave en servicio doméstico o internacional, se establecerán los siguientes valores por derecho de estacionamiento:

Tabla 4: Tasa de Estacionamiento para operaciones comerciales

ESTACIONAMIENTO		
Peso máximo de despegue estructural (TM)	Servicio Internacional (en USD por TM o fracción)	Servicio Doméstico (en USD por TM o fracción)
De 0 hasta 5.7	1,03	Ver tabla 1
Más de 5.7 hasta 25	1,03	Ver tabla 1
Más de 25 hasta 50	1,03	0,20
Más de 50 hasta 100	1,08	0,22
Más de 100	1,17	0,23

Artículo 12.- Sustitúyase el *Título II DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA EN EL AEROPUERTO MARISCAL LA MAR DE LA CIUDAD DE CUENCA* por el siguiente: **TÍTULO III DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA EN EL AEROPUERTO MARISCAL “LA MAR”**

Artículo 13.- Sustitúyase el Art. 18 por el siguiente:

Art. 18.- Establézcase la tasa por servicios de seguridad aeroportuaria que será pagada por todo pasajero que utilice las instalaciones del Aeropuerto Mariscal La Mar de la ciudad de Cuenca. Dicha tasa es de USD 3,00 (tres dólares de los Estados Unidos de América) para los pasajeros de vuelos internacionales y de USD 2,00 (dos dólares de los Estados Unidos de América) para los pasajeros de vuelos domésticos o internos, valores que se cobrarán a los pasajeros que aborden las aeronaves, de conformidad con lo dispuesto en la presente ordenanza. Estos valores estarán incluidos en el valor del boleto y se constituye a las aerolíneas como agentes de percepción de estos valores.

Artículo 14.- Sustitúyase el artículo 20 por el siguiente:

“Art. 20.- Están exentos del pago de la tasa por servicios de seguridad aeroportuaria, tanto en el servicio internacional con el doméstico, los niños menores de dos años, los tripulantes en servicio y los pasajeros en tránsito hasta 24 horas.”.

Artículo 15.- Refórmese el artículo 21, en los siguientes términos:

“Art. 21.- Las compañías de aviación, constituidas en agentes de percepción, están obligadas a prestar facilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, para que, a través de la Corporación Aeroportuaria de Cuenca, efectúe el control y verificación de los reportes y pagos realizados por concepto de la tasa materia de esta ordenanza”.

Artículo 16.- Refórmese el TÍTULO III DEL USO DE LA TERMINAL NACIONAL Y SERVICIOS AUXILIARES, por el siguiente:

TÍTULO IV

DEL USO DE LA TERMINAL NACIONAL E INTERNACIONAL Y SERVICIOS AUXILIARES

Artículo 17.- Refórmese el Art. 23, en los siguientes términos:

Art. 23.- Establézcase la tasa por uso del terminal nacional e internacional para vuelos domésticos o internos y servicios auxiliares, cuyo valor será pagado por todo pasajero que utilice las instalaciones de los terminales del Aeropuerto Mariscal La Mar de la ciudad de Cuenca.

Artículo 18.- Sustitúyase el Art. 24 por el siguiente:

Art. 24.- La tasa por uso del terminal doméstico o interno y servicios auxiliares será de USD 10,00 (diez dólares de los Estados Unidos de América), por cada pasajero, y estará incluido en el valor del boleto y las compañías de aviación se constituyen como agentes de percepción de estos valores.

Artículo 19.- Luego del artículo 24, agréguese el siguiente artículo innumerado:

Art. (...). - La tasa por uso del terminal internacional y servicios auxiliares será de USD 25.00 (veinte y cinco dólares de los Estados Unidos de América), por cada pasajero, y estará incluido en el valor del boleto y las compañías de aviación se constituyen como agentes de percepción de estos valores.

Artículo 20.- Refórmese el artículo 25, en los siguientes términos:

Art. 25.- Durante los primeros diez días de cada mes, las compañías de aviación en su calidad de agentes de percepción efectuarán la entrega de los recursos percibidos el mes anterior de conformidad con las instrucciones que para el efecto emita el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca a través de la Corporación Aeroportuaria de Cuenca.

Artículo 21.- Refórmese el artículo 26, en los siguientes términos:

Art. 26.- Para el transporte de servicio aéreo no regular y otros que Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, a través de la Corporación Aeroportuaria de Cuenca determine, el valor será recaudado conforme las instrucciones que para el efecto emita dicha entidad, basándose en el registro del manifiesto de peso y balance para cada vuelo.

Artículo 22.- Sustitúyase el Art. 27 por el siguiente:

Art. 27.- Para boletos emitidos en el exterior para vuelos internacionales, que incluyan vuelos domésticos o internos desde el Aeropuerto Mariscal La Mar, se cobrarán USD 10,00 (diez dólares de los Estados Unidos de América) mediante los mecanismos que para el efecto determine el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca por medio de la Corporación Aeroportuaria de Cuenca. La recaudación pertinente indicada en este artículo se efectuará por las compañías de aviación que intervendrán como agentes de percepción.

Artículo 23.- Sustitúyase el Art. 28 por el siguiente:

Art. 28.- Están exentos de la tasa de uso del terminal y servicios auxiliares para vuelos domésticos o internos:

- 1) Los niños menores de dos años.*
- 2) Los pasajeros de vuelos no comerciales realizados por las Fuerzas Armadas del Ecuador con personal militar y en funciones castrenses, así como los*

pasajeros de vuelos efectuados por las Fuerzas Armadas del Ecuador en actividades de interés público o social.

Artículo 24.- Sustitúyase Art. 29 por el siguiente:

Art. 29.- Los recursos que se generen por el cobro de las tasas creadas en esta ordenanza servirán exclusivamente para los fines señalados en los cuatro títulos anteriores, incluidos los costos de administración.

Artículo 25.- Sustitúyase el Art. 30 por el siguiente

Art. 30.- De conformidad con lo previsto en la Ley de Aviación Civil, artículo 30, el cobro de las tasas descritas en este título para el transporte aéreo regular internacional y en el doméstico, se realizará por parte de las compañías de aviación, en su calidad de agentes de percepción; mismo que se efectuarán dentro de los diez primeros días calendario de cada mes, correspondiente a la entrega de los recursos percibidos el mes anterior de conformidad con las instrucciones que para el efecto emita el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, a través de la Corporación Aeroportuaria de Cuenca.

Artículo 26.- Luego del artículo 30, agréguese el siguiente título: **“TÍTULO V DE LOS SERVICIOS DE ACCIDENTES, FUEGO Y RESCATE EN EL AEROPUERTO MARISCAL “LA MAR”**

Artículo 27.- Dentro del TÍTULO V DE LOS SERVICIOS DE ACCIDENTES, FUEGO Y RESCATE EN EL AEROPUERTO MARISCAL “LA MAR”, agréguese el siguiente:

Art. 31.- Establézcase la tasa por servicios de accidentes, fuego y rescate que será pagada por todo pasajero que utilice las instalaciones del Aeropuerto Mariscal La Mar de la ciudad de Cuenca. Dicha tasa es de USD 2, (Dos dólar de los Estados Unidos de América) para los pasajeros de vuelos internacionales y domésticos o internos, valores que se cobrarán a los pasajeros que aborden las aeronaves, de conformidad con lo dispuesto en la presente ordenanza. Estos valores estarán incluidos en el valor del boleto y se constituye a las aerolíneas como agentes de percepción de estos valores.

Artículo 28.- Dentro del TÍTULO V DE LOS SERVICIOS DE ACCIDENTES, FUEGO Y RESCATE EN EL AEROPUERTO MARISCAL “LA MAR”, agréguese a continuación del artículo 31, el siguiente:

Art. 32.- Durante los primeros diez días del cada mes, las compañías de aviación en su calidad de agentes de percepción efectuarán la entrega de los recursos percibidos el mes anterior de conformidad con las instrucciones que para el efecto emita el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca a través de la Corporación Aeroportuaria de Cuenca.

Artículo 29.- Luego del artículo 32, agréguese el siguiente título: **TÍTULO VI DE LOS INCENTIVOS A NUEVAS OPERACIONES AÉREAS DOMÉSTICAS E INTERNACIONALES**

Artículo 30.- Dentro del TÍTULO VI DE LOS INCENTIVOS A NUEVAS OPERACIONES AÉREAS DOMÉSTICAS E INTERNACIONALES, agréguese el siguiente:

Artículo 33.- Con el objetivo de incrementar las operaciones aéreas regulares y no regulares; y, atraer a nuevas aerolíneas, la Corporación Aeroportuaria de Cuenca aplicará en su plan incentivos a las tasas operacionales que se cobran en el aeropuerto, para nuevas rutas, o aerolíneas y para el incremento de frecuencias en rutas existentes.

Artículo 31.- Dentro del TÍTULO VI DE LOS INCENTIVOS A NUEVAS OPERACIONES AÉREAS DOMÉSTICAS E INTERNACIONALES, agréguese, a continuación del artículo 33, el siguiente:

Artículo 34.- Nuevas rutas directas domésticas y transfronterizas: Las nuevas aerolíneas debidamente certificadas y domiciliadas en el país, conforme lo establecido por la normativa vigente y la autoridad aeronáutica, que generen nuevas rutas directas dentro del país, que tengan como origen o destino la ciudad de Cuenca, podrán acceder a los siguientes incentivos económicos progresivos concedidos por la Corporación Aeroportuaria de Cuenca, en los rubros de aterrizaje, iluminación y estacionamiento:

Año	Descuento
1	100%
2	66%
3	33%
4 en adelante	0%

Artículo 32.- Dentro del TÍTULO VI DE LOS INCENTIVOS A NUEVAS OPERACIONES AÉREAS DOMÉSTICAS E INTERNACIONALES, agréguese, a continuación del artículo 34, el siguiente:

Art. 35.- Nuevas rutas internacionales: Las aerolíneas debidamente certificadas y domiciliadas en el país, conforme lo establecido por la normativa vigente y la autoridad aeronáutica, que generen nuevas rutas directas fuera del país, que tengan como origen o destino la ciudad de Cuenca, podrán acceder a los siguientes incentivos económicos progresivos concedidos por la Corporación Aeroportuaria de Cuenca en los rubros de aterrizaje, iluminación y estacionamiento:

Año	Descuento
1	100%
2	75%
3	50%
4	25%
5 en adelante	0%

Artículo 33.- Dentro del TÍTULO VI DE LOS INCENTIVOS A NUEVAS OPERACIONES AÉREAS DOMÉSTICAS E INTERNACIONALES, agréguese, a continuación del artículo 35, el siguiente:

Artículo 36.- Incremento de frecuencias: El incremento de frecuencias recibirá el mismo incentivo de los casos descritos en los artículos 34 y 35 del presente documento, siempre y cuando el tiempo de operación sea mayor a un año.

Para el efecto, la aerolínea interesada en incrementar sus frecuencias de forma permanente deberá comprometerse a la operación en el largo plazo de las frecuencias solicitadas.

Artículo 34.- Dentro del TÍTULO VI DE LOS INCENTIVOS A NUEVAS OPERACIONES AÉREAS DOMÉSTICAS E INTERNACIONALES, agréguese, a continuación del artículo 36, el siguiente:

Art. 37.- Incremento de frecuencias estacionales: Para el caso de que la aerolínea que opere en el Aeropuerto de Cuenca, incremente frecuencias para periodos definidos o estaciones específicas, informará el incremento a la Corporación Aeroportuaria de Cuenca con al menos 30 días de anticipación y si el incremento es superior a 1 mes y menor de un año, será merecedor de un descuento del 50% de los rubros descritos en los artículos precedentes.

Artículo 35.- Dentro del TÍTULO VI DE LOS INCENTIVOS A NUEVAS OPERACIONES AÉREAS DOMÉSTICAS E INTERNACIONALES, agréguese, a continuación del artículo 37, el siguiente:

Artículo 38.- Vuelos especiales: Se consideran vuelos especiales, aquellos vuelos que se incrementan para satisfacer la demanda en fechas específicas como feriados, conciertos o convenciones, estos vuelos tendrán un 100% de descuento y aplicarán para modalidad regular o no regular. Los vuelos especiales deberán ser autorizados por la Dirección General de Aviación Civil.

Artículo 36.- Dentro del TÍTULO VI DE LOS INCENTIVOS A NUEVAS OPERACIONES AÉREAS DOMÉSTICAS E INTERNACIONALES, agréguese, a continuación del artículo 38, el siguiente:

Artículo 39.- Requisitos y temporalidad: Para acceder a los beneficios anteriormente planteados, las aerolíneas deberán remitir con al menos 30 días de anticipación a la Corporación Aeroportuaria de Cuenca una solicitud de operación, además serán responsables de contar con los servicios y áreas necesarias para garantizar la operatividad de sus vuelos.

Los descuentos tendrán la duración descrita en los artículos 35, 36 y 37, dependiendo de la solicitud realizada al administrador aeroportuario, la vigencia de los descuentos dependerá de la continuidad de la operación de las aerolíneas.

Artículo 37.- Dentro del TÍTULO VI DE LOS INCENTIVOS A NUEVAS OPERACIONES AÉREAS DOMÉSTICAS E INTERNACIONALES, agréguese, a continuación del artículo 39, el siguiente:

Artículo 40.- Suspensiones: Las aerolíneas podrán, dentro del periodo de vigencia de los descuentos, solicitar un periodo de suspensión de operaciones no mayor a 6 meses, para lo cual deberá remitir una solicitud a la Corporación Aeroportuaria de Cuenca con 30 días de anticipación para mantener la vigencia de los descuentos.

En el caso en que la aerolínea no informe de la suspensión debidamente o supere el plazo de 6 meses concedido, al momento del reinicio de operaciones procederá a pagar la tarifa completa.

Artículo 38.- Dentro del TÍTULO VI DE LOS INCENTIVOS A NUEVAS OPERACIONES AÉREAS DOMÉSTICAS E INTERNACIONALES, agréguese a continuación del artículo 40, el siguiente:

Artículo 41.- Vuelos no regulares: Para el efecto se considera a los vuelos no regulares como vuelos chárteres con un fin específico de turismo y en periodos de tiempo menores a los 3 meses, estos vuelos tendrán un 50% de descuento en las tasas operacionales.

Artículo 39.- Dentro de las Disposiciones Generales, sustitúyase el artículo 31, por la siguiente disposición:

PRIMERA.- *El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca recaudará las tasas creadas mediante esta ordenanza a través de la Corporación Aeroportuaria de Cuenca o de la institución que administrativamente se designe o por cualquier otro mecanismo que se estableciere.*

Artículo 40.- Dentro de las Disposiciones Generales, sustitúyase el artículo 32, por la siguiente disposición:

SEGUNDA- *El retraso en la entrega de los valores recaudados por concepto de las tasas creadas mediante esta ordenanza a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca por los agentes de percepción y en el pago por parte de los usuarios, causará intereses de mora de conformidad con lo prescrito en el artículo 21 del Código Tributario.*

Artículo 41.- Dentro de las Disposiciones Generales, sustitúyase el artículo 33, por la siguiente disposición:

TERCERA. - *A partir de la vigencia de esta ordenanza, en virtud del artículo 2 de la Ley No. 2002-58, publicada en el R. O. 503 del 28 de enero del 2002, cesarán o dejarán de tener efecto los derechos que fueron aplicables para la jurisdicción de la ciudad de Cuenca y que se determinaron mediante resoluciones Nos. CNAC-DAC-020-2001 del 21 de diciembre del 2001 (Arts. 2, 9, 12, 15, 34 y 35), CNACDAC- 011-2002 del 20 de febrero del 2002 (Art. 4), CNAC-DAC-010-2005 del 26 de enero del 2005 (Arts. 1 y 3)*

Artículo 42.- Dentro de las Disposiciones Generales, agréguese, después de la Disposición General TERCERA, la siguiente:

CUARTA.- La Corporación Aeroportuaria de Cuenca solicitará bianualmente, hasta el 15 de enero, que se cumpla con el procedimiento legal para que, a través de ordenanza, el Concejo Municipal del cantón Cuenca, realice la revisión y ajuste de las tasas establecidas en esta ordenanza para compensar la inflación acumulada desde el último ajuste, en conformidad con la siguiente fórmula: $(1 + \text{Variación del IPC}) \times \text{tasa actual}$.

Una vez recibida la solicitud, en el plazo máximo de 15 días se iniciará el procedimiento legal para la tramitación de la ordenanza que reformará las tasas establecidas en esta ordenanza, conforme fórmula detallada en el inciso precedente e incrementará, de acuerdo a ese resultado, las tasas reguladas por esta ordenanza.

Artículo 43.- Luego de las Disposiciones Generales, agréguese el título DISPOSICIÓN TRANSITORIA y a continuación, incorpórese una disposición:

ÚNICA.- Las Aerolíneas que hayan iniciado operaciones en el aeropuerto “Mariscal La Mar” de la ciudad de Cuenca en el periodo comprendido entre enero 2023 hasta la promulgación de esta ordenanza, serán beneficiarias de los beneficios previstos en el Título VI en lo que sea pertinente.

Artículo 44.- Luego de la Disposición Transitoria, agréguese la siguiente disposición:

“DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y en la página web institucional.”.

Dado en la Sala de sesiones del Concejo Municipal de Cuenca, el 16 de mayo de 2024.



Firmado electrónicamente por:
CRISTIAN EDUARDO
ZAMORA MATUTE

Ph.D. Cristian Zamora Matute
ALCALDE DEL CANTÓN CUENCA



Firmado electrónicamente por:
VICENTE RAPHAEL
ASTUDILLO SAQUICELA

Mgst. Vicente Astudillo Saquicela
**SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Cuenca, en primer debate en la Sesión Extraordinaria celebrada el lunes 22 de abril y en segundo debate en la Sesión Ordinaria celebrada el jueves 16 de mayo de 2024, respectivamente.-Cuenca, 29 de mayo de 2024.



Firmado electrónicamente por:
VICENTE RAPHAEL
ASTUDILLO SAQUICELA

Mgst. Vicente Astudillo Saquicela
**SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA**

ALCALDIA DE CUENCA.- Ejecútese y publíquese.-Cuenca, 29 de mayo de 2024.



Firmado electrónicamente por:
CRISTIAN EDUARDO
ZAMORA MATUTE

Ph.D. Cristian Zamora Matute
ALCALDE DEL CANTÓN CUENCA

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Ph.D. Cristian Zamora Matute, Alcalde del cantón Cuenca, el veintinueve de mayo del dos mil veinticuatro.-**CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
VICENTE RAPHAEL
ASTUDILLO SAQUICELA

Mgst. Vicente Astudillo Saquicela
**SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA**

ALCALDÍA DE
CUENCA**SECRETARIA
GENERAL****Oficio Nro. 2088****Cuenca, 06 de junio de 2024****Abogada****Jaqueline Vargas Camacho****Directora del Riesgo Oficial, Subrogante**

En su Despacho.

De mi consideración:

Reciba un cordial y atento saludo, así como mis deseos de éxitos en las funciones en la importante Institución que representa. En calidad de Secretario del Concejo Cantonal de Cuenca, el presente oficio tiene por objeto solicitar a usted, de la manera más atenta se publique la “Fe de Erratas”, en virtud de que se ha cometido un error involuntario al no remitir los anexos completos que constituyen parte integrante de la “ORDENANZA QUE REGULA EL USO, GESTIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL SUELO URBANO Y RURAL DEL CANTÓN CUENCA, ACTUALIZA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y LA SANCIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO”, la cual fue publicada en la (Edición Especial) N° 663 de fecha martes 20 de diciembre de 2022.

Adjunto lo indicado.

Agradezco la atención a mi pedido.

Atentamente,

Firmado electrónicamente por:
**VICENTE RAPHAEL
ASTUDILLO SAQUICELA****Abg. Vicente Raphael Astudillo Saquicela
SECRETARIO DEL CONCEJO CANTONAL DE CUENCA**

Anexos:

- FE DE ERRATAS AV. RICARDO MUÑOZ-signed.pdf

NUT: IMC-2024-51346

WSA



**GOBIERNO AUTÓNOM DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA**

FE DE ERRATAS

En virtud de que se ha cometido un error involuntario al no remitir los anexos completos que constituyen parte integrante de la “ORDENANZA QUE REGULA EL USO, GESTIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL SUELO URBANO Y RURAL DEL CANTÓN CUENCA, ACTUALIZA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y LA SANCIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO”, la cual fue publicada en el Registro Oficial (Edición Especial) N° 663 de fecha martes 20 de diciembre de 2022.



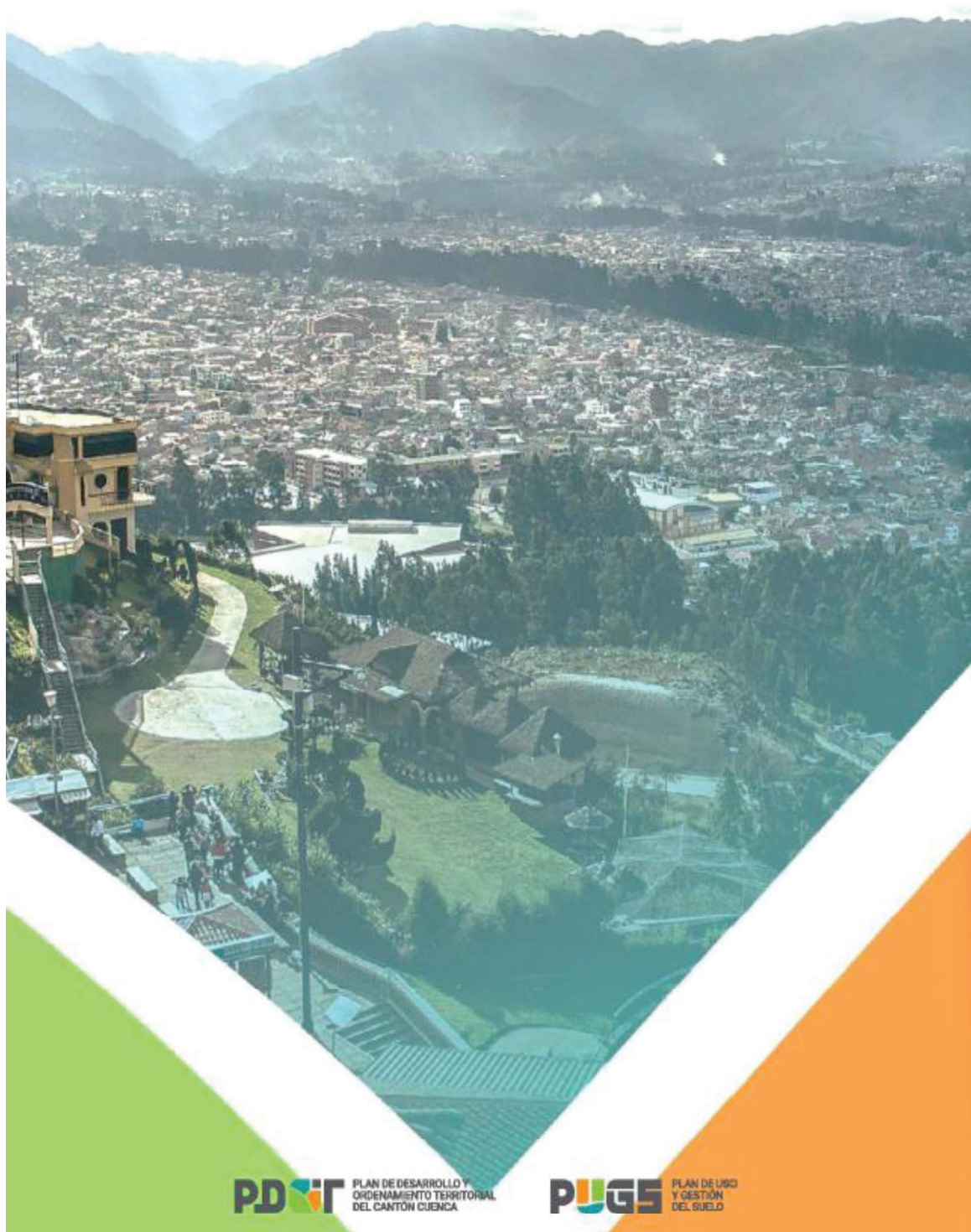
Abg. Vicente Astudillo Saquicela
SECRETARIO DEL CONCEJO CANTONAL DE CUENCA

A continuación adjunto los anexos de la indicada Ordenanza



DIRECCIÓN DE
PLANIFICACIÓN

ANEXO 6.4. Fichas de ejes de aprovechamiento urbanístico



PDOT PLAN DE DESARROLLO Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DEL CANTÓN CUENCA

PUGS PLAN DE USO
Y GESTIÓN
DEL SUELO



DIRECCIÓN GENERAL DE
PLANIFICACIÓN TERRITORIAL

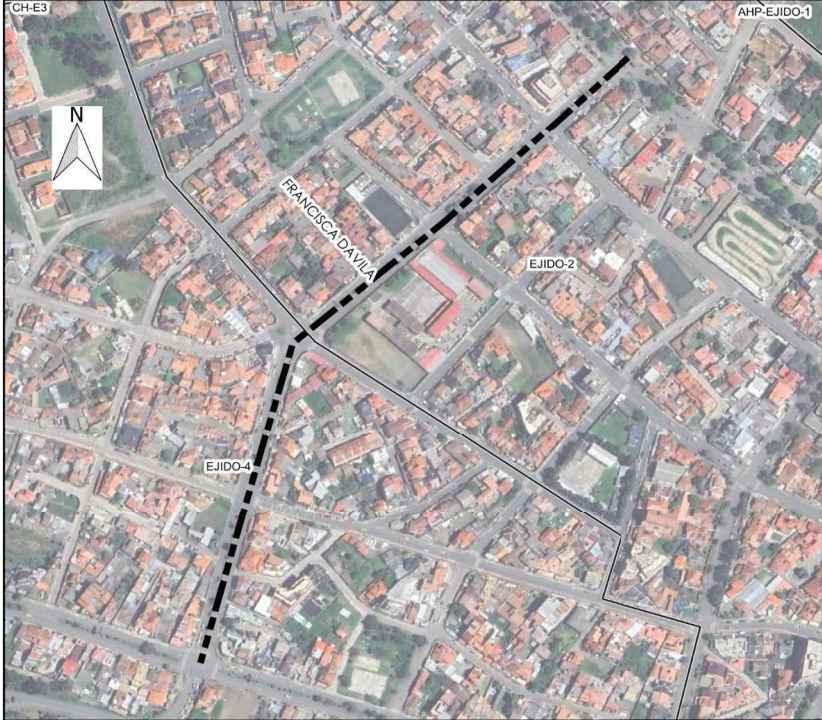


PLAN DE DESARROLLO Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DEL CANTÓN CUENCA

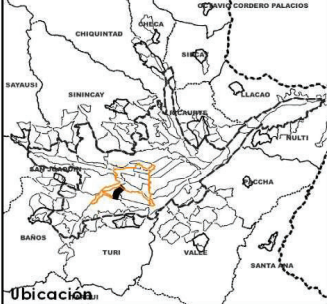
PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO

DETERMINANTES DE EJES DE APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO
RICARDO MUÑOZ: Entre Av. 10 de Agosto y Av. Remigio Crespo

RMÑ-01



Ubicación



SIMBOLOGIA

Eje de Aprovechamiento Urbanístico

Polígono de Intervención Territorial

Inundación

Susceptibilidad a FRM

Alta

Muy alta

Usos de Suelo

MIXTO B

Altura de la Edificación	Lote mínimo (m2)	Frente mínimo (ml)	Densidad Neta (Viv./Ha.)	Implantacion	Retiro Frontal	Retiro Lateral	Retiro Posterior	Sección Mínima de Vía	IE Basico
1 a 4 pisos	300	12	320	Continua con retiro frontal	5	0	3		-
5 a 7 pisos	500	16	Mayor o Igual a 340	Aislada	6	4	4		3,7

Determinantes adicionales

Los adosamientos regirán para la planta baja, a partir de la primera planta alta se aplicarán los retiros laterales correspondientes al mayor número de pisos a edificar. Para los predios que se emplacen con frente a ejes urbanos que se intersecten, prevalecerá las determinantes de mayor aprovechamiento. Para proyectos de propiedad horizontal de vivienda en desarrollo horizontal, propuestos sobre predios resultantes de un fraccionamiento debidamente autorizado por el GAD Municipal o por los GAD Parroquiales con la delegación de competencias, sobre el cual se entregó el suelo para área verde y equipamiento; la densidad neta de vivienda será de 320 Viv/Ha. de no haberse producido la cesión de suelo y demás cargas impuestas por el ordenamiento territorial se aplicará la densidad igual a una vivienda por cada lote mínimo, y lo dispuesto en el Art. 127 de la presente ordenanza. La densidad para propiedad horizontal de vivienda en desarrollo horizontal se calculará bajo la siguiente fórmula: $DNV = \frac{\text{Viviendas propuestas del proyecto}}{\text{Área Edificable en Hectáreas}}$. La densidad para propiedad horizontal de vivienda en desarrollo vertical se calculará bajo la siguiente fórmula: $DNV = \frac{\text{Viviendas propuestas del proyecto}}{\text{Área del terreno en Hectáreas}}$. Se permite el uso del retiro frontal para estacionamientos, según lo establecido en el artículo 54, literal a, de la presente ordenanza.

PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN CUENCA – AGOSTO 2022

40



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.